

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

7232 *Notificación de elevación a definitiva de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las materias que se detallan, de esta localidad.*

Anuncio

Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Cárcheles.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27 de julio de 2012, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria para el uso y el aprovechamiento de carácter excepcional en Suelo No Urbanizable. Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 b) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, sin que se hayan producido alegaciones a la referida Ordenanza, procede considerarla definitivamente aprobada; procediéndose a la publicación íntegra del texto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del texto legal antedicho. El documento se transcribe en su literalidad. Éste es:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO
DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE REGULADO EN EL ARTÍCULO 52.5 DE LA
LEY 7/2002, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

I. Introducción.

I.A. Legislación aplicable.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía aprobada por el Parlamento Andaluz y promulgada el día 17 de diciembre de 2002, y modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; Ley 1/2006; y, más recientemente, por la Ley 2/2012, de 30 de enero, contiene el régimen del Suelo No Urbanizable. Este régimen se realiza atendiendo a los criterios expuestos en la Exposición de Motivos, y que a continuación se transcriben:

- Se debe de incluir en esta clase de suelo por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos que pueden estar ya reconocidos en las legislaciones sectoriales o por el Plan General.
- Procede la preservación del proceso urbanizador por estar expuestos a riesgos naturales o tecnológicos.
- Es necesario la ubicación en ellos determinadas actividades o usos que deban estar necesariamente alejados de la ciudad.

- Criterios de sostenibilidad, crecimiento racional y ordenado de la ciudad y las propias características estructurales del municipio.

El Suelo No Urbanizable -desde ahora S.N.Uble.-, se define en el artículo 46 de la LOUA, estableciéndose, y en base a los criterios expuestos, en el mismo los distintos supuestos que son merecedores de adscribirse a esta clasificación de suelo.

El mismo artículo en su párrafo segundo, distingue las distintas categorías de suelo no urbanizable. Éstas son: S.N.Uble. de especial protección por legislación específica, S.N.Uble. de especial protección por planificación territorial o urbanística, S.N.Uble. de carácter natural o rural y S.N.Uble. de Hábitat Rural diseminado. A las anteriores categorías le son de aplicación los derechos contenidos en el artículo 50. B), los deberes del artículo 51.1 .A), y el Régimen para suelo no urbanizable del artículo 52 LOUA.

Este último artículo, 52 LOUA, establece las distintas actuaciones que se permiten en suelo no urbanizable, atendiendo a la categoría del mismo. Destacan las Actuaciones de Interés Público en S.N.Uble. y la posibilidad de construir las viviendas unifamiliares Aisladas referidas en los artículos 42 y 43 LOUA.

Incluido en el texto de los artículos precedentes, se encuentra el objeto de esta ordenanza -prestación compensatoria, por la realización de actos de construcción, edificación o instalación en S.N.Uble., siendo necesario destacar que la prestación será gestionada siempre por este Municipio y que la recaudación se integrará en el Patrimonio Público del Suelo Municipal.

II. Regulación.

Primero. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria al municipio, cuando se lleven a cabo por personas físicas o jurídicas, en suelo no urbanizable, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

Esta Ordenanza modulará las deducciones a realizar al referido 10%, con el fin de favorecer las actividades de naturaleza empresarial que genere riqueza y empleo en el municipio. Por supuesto, se valorará a los efectos indicados aquellas edificaciones u obras que contengan en cuenta el respeto al Medio Ambiente, incluyendo en sus proyectos medidas al efecto.

Segundo. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la prestación compensatoria los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Tercero. Sujeto pasivo.

Las personas físicas y jurídicas que promuevan los actos referidos en el artículo segundo, así como las establecidas en el artículo 33 de la vigente Ley Tributaria.

Cuarto. Exención de la Tasa.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Quinto. Base imponible.

El importe total de inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos (artículo 52,5 párrafo tercero LOUA).

Sexto. Deducciones.

Procede establecer por uso y aprovechamiento de suelo no urbanizable una cuantía inferior a la legalmente establecida en el artículo 52.5 LOUA. Los supuestos son los siguientes:

A) Se deducirá un 6% del total de la prestación, a la empresa o industria que se instale en este municipio y se dedique a la producción de energía renovable. Requerirá declaración plenaria para dar por cumplido el requisito.

B) Por el establecimiento de empresas con actividad para el municipio de especial interés o utilidad para el municipio. La declaración de utilidad o interés para el municipio será declarada por el Pleno. La deducción a practicar tras la declaración plenaria será de un 5%, sobre el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

C) Si la empresa a instalar es de naturaleza hostelera o está dedicada al turismo rural, la deducción será de un 4% del total de la prestación (10%). Requerirá declaración plenaria para dar por cumplido el requisito.

D) Se deducirá un 2% del total de la prestación (10%), si las edificaciones, obras e instalaciones incorporan sistemas de energía renovable o cualquier otro que resulte beneficioso medio ambientalmente y a los que no produzcan impacto paisajístico. En este supuesto, y para su determinación, será necesario informe del Técnico Municipal correspondiente, y posterior declaración plenaria para dar por cumplido el requisito.

E) Si se ésta ante cualquiera de los supuestos A) a D), se podrá adionar a las deducciones practicadas las siguientes:

E.1. Por la existencia de un contrato de una duración superior a 6 meses, se deducirá, otro 2%.

E.2. Por un contrato de una duración igual o superior a 18 meses, se deducirá, otro 3%.

E.3. Por un contrato de duración indefinida o con el carácter de fijo discontinuo, se deducirá, otro 4%.

E.4. Por la contratación de una persona con minusvalía superior al 33% y por tiempo superior a 18 meses, el porcentaje a deducir será del 5%.

Para la aplicación de los apartados a.1 a a.4 será necesario acreditar dicho contrato mediante la aportación al expediente del mismo y certificación de alta expedida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social. El plazo de presentación de estos documentos se podrá realizar en el período de un mes computado desde el otorgamiento de

la licencia de actividad. Transcurrido dicho plazo se entenderá inexistente el derecho las deducciones previstas.

Una misma actividad o empresa podrá participar de los diferentes supuestos explicitados en la letra A) a D), y con ello, podrá sumar las distintas deducciones relacionadas con los supuestos. Una vez realizado lo anterior, se podrá adicionar, en el mismo momento o posterior, una nueva deducción nacida de la contratación de personal.

En cualquier caso, la suma de las deducciones determinadas en los apartados A a E, no podrán superar el 7% de deducción sobre el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 7. Devengo y pago.

Se devengará la prestación establecida en el artículo 52.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y su posible deducción, al momento de otorgarse la licencia de obras, y lo anterior, sin perjuicio de practicar nueva deducción, una vez, realizada la apertura del establecimiento y contratado al personal.

El pago se realizará por el procedimiento y plazos seguidos para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 8. Principio de rogación.

Sólo será de aplicación las reducciones propuestas cuando expresamente sean solicitadas por el administrado.

Disposición Transitoria.

Las deducciones establecidas en esta Ordenanza le serán de aplicación íntegra e inmediata a los expedientes en curso.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que, tramitado el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, y publicado íntegramente su texto, transcurra el plazo de 15 días a que hace referencia el artículo 65.2 del citado texto legal.

Carcheles, a 05 de Septiembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.